
San José, 09 de Abril del 2021
DM-OF-217-2021

Señora
Daniela Agüero Bermúdez
Jefe de Área
Área de Comisiones Legislativas VII

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. Mediante oficio número AL-CJ-22369-1520-2020, de fecha 05 de febrero de 2021, se solicita el criterio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con respecto al proyecto denominado **“LEY DE REDUCCIÓN DE BENEFICIOS FISCALES Y AJUSTE DE TARIFAS EN RENTAS DEL CAPITAL PARA FORTALECER EL SISTEMA FISCAL”**, expediente legislativo N° 22.369, sobre el cual me permito remitir las siguientes observaciones:

Mediante este proyecto de ley denominado **“LEY DE REDUCCIÓN DE BENEFICIOS FISCALES Y AJUSTE DE TARIFAS EN RENTAS DEL CAPITAL PARA FORTALECER EL SISTEMA FISCAL”**, se proponen una serie de modificaciones a la ley No. 7092 del 21 de abril de 1988, con el fin de aumentar la recaudación del Estado, a partir del aumento de las tasas de impuesto y la eliminación de la exoneración del pago al impuesto sobre la renta del salario escolar.

En el caso de tasas, se busca su aumento para un conjunto de actividades económicas que actualmente están gravadas según lo establece el artículo No. 59 de la Ley No. 7092 del 21 de abril de 1988 del inciso a) al I), incrementando esta tasa en 5 puntos porcentuales, lo que representa aumentos que van del 10% al 50% que se les cobran actualmente a ciertas actividades empresariales.

Por otro lado, con la modificación del artículo No. 31 ter de la ley No. 7092 del 21 de abril de 1988, se libera del pago del pago de impuesto sobre los rendimientos y excedentes a las empresas de la economía social solidaria, en este caso a cooperativas y asociaciones solidaristas.

Por lo que este proyecto de ley impone un aumento en las tasas de impuesto que ya están pagando las empresas, debiendo apuntarse que tal aumento no es proporcional, ya que en algunos casos representa el 10 % de lo que actualmente está tasado y en otros representa el 50%.

La situación anterior impacta a las empresas ya que traería una reducción en su liquidez, al tener que desprenderse de recursos financieros que antes eran parte del circulante de la empresa, causando también una pérdida de productividad. Por otro lado, se beneficia a un grupo de empresas e instituciones pertenecientes a la economía social solidaria, con la

eliminación de los tributos de los dividendos y los excedentes, las cuales tienen sus propias leyes que le dan una serie de beneficios, además de ser fondeadas con recursos provenientes de los patronos.

Desde el punto de vista técnico, conviene analizar el impacto o afectación que pueda causar a la economía del país el aumento de las tasas impositivas de las actividades económicas afectadas por el artículo No. 59 de la ley 7092, versus la eliminación de las tasas a los rendimientos o excedentes de las empresas de la economía social solidaria que se enumeran en el artículo No. 31 ter de la ley No. 7092, además de determinar si el aumento propuesto, obedece a aspectos técnicos o de otra índole.

Finalmente, este proyecto, podría beneficiar a las PYME, al permitir aumentar el fondeo del FONADE, que actualmente se define en hasta 15,000,00 millones de colones anuales, siempre y cuando, se logre un equilibrio desde el punto de vista fiscal

La propuesta no afecta el accionar del MEIC, sin embargo, se considera que de darse un aumento en la recaudación sería conveniente que los aportes que se hacen al FONADE se aumenten en forma proporcional al porcentaje de recaudación, tomando como base los 15,000.00 millones de colones que se establecen en el inciso h) del artículo No. 59 de la ley No. 7092 del 21 de abril de 1988. Con estos recursos se fortalecería el desarrollo de las empresas, permitiendo dinamizar la economía del país.

En otros aspectos, se recomienda no incluir el inciso g) de la modificación del artículo No. 59, ya que este se relaciona con los artículos 18 y 19 de la ley No. 7092, los cuales fueron derogados con la promulgación de la Ley No. 9635, del 03 de diciembre de 2018. Asimismo, esta cartera ministerial estima pertinente que al tratar de naturaleza hacendaria se considere el criterio de esta cartera ministerial, el cual fue remitido mediante oficio DVMI-0125-2021.

Atentamente;

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Cc. Sra. Wendy Jiménez, Directora Jurídica, MEIC
Archivo